



Ref: UAIP-01-2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.

I. CONSIDERANDOS

A las diez horas y veintinueve minutos del día nueve enero del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por //, de cuarenta y seis años de edad, Abogada del domicilio de //, Departamento de //, portador de su tarjeta de abogado //, actuando en mi calidad de Apoderada de la señora //; personería suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de escritura pública de Poder General con Clausula Especial otorgado a su favor por la señora //; solicitando la información siguiente: Copia Certificada del proceso de denuncia, interpuesto por mi poderdante señora //, por alteración del orden público en inmueble en zona residencial por contaminación acústica, ambiental y entorpecimiento en las áreas libres, trafico, calles y avenidas producto del mal estacionamiento de vehículos que utilizan para cargar material en altas horas de la noche en contra de los ocupantes del inmueble ubicado en //

Mediante auto de las catorce horas y treinta minutos del día once de enero del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometán;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.



II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)** El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

En fecha once de enero del presente año, se les solicita a Unidad Contravencional lo **siguiente: Copia Certificada del proceso de denuncia, interpuesto por mi poderdante ///, por alteración del orden público en inmueble en zona residencial por contaminación acústica, ambiental y entorpecimiento en las áreas libres, tráfico, calles y avenidas producto del mal estacionamiento de vehículos que utilizan para cargar material en altas horas de la noche en contra de los ocupantes del inmueble ubicado en ///**

Ante tal requerimiento Delegada Contravencional respondió el día 18 de enero, del presente año: “Por este medio doy respuesta a la solicitud de información con referencia UAIP-01-2023. En donde se requiere Copia Certificada del proceso de denuncia, interpuesto por mi poderdante, /// por alteración del orden público. La presente resolución se encuentra en versión pública, de conformidad al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener Información Confidencial”



Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es **Información Pública**, según art. 6 literal “c” de la LAIP.

III.RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante, por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Lic. Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información

